

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción: En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 26 de setiembre último, la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica en esta fecha á la direccion general del Tesoro público la Real orden siguiente.—Establecido el sistema de distribución mensual de todos los gastos de la administración pública, dando á los de la guerra la preferencia que exige su importancia es indispensable que todas las dependencias del Estado concurren á que se lleve á efecto con exactitud y perfeccion todo lo posible un método tan justo y necesario en las circunstancias ordinarias, pero mucho mas en las actuales. Con tan benéfico objeto se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora.—1.º Que la Contaduría general de valores, las Direcciones generales de Rentas y arbitrios de Amortizacion, la caja de la misma, la de loterías y la comisaria general de cruzada formen, con la anticipacion indispensable para que se hallen precisamente en fin de cada mes en este Ministerio, un presupuesto de los productos disponibles de cada ramo en el mes sucesivo, y otra de sus gastos, distinguiendo la parte material de la personal, detallando la primera con toda claridad, y sugetando la segunda á las reglas establecidas en la Real orden de 7 del actual, y Real decreto de 15 del mismo, sobre igualacion de pago de sueldos.—2.º Que la contaduría general de distribución forme y remita al mismo tiempo el presupuesto de la Casa Real, el de los pagos que están á cargo de la tesorería de corte y cajas de líquidos, y el de los gastos del ministerio de gracia y justicia; todo con la debida separacion.—3.º Que los respectivos ministerios por medio de sus pagadores ó interventores formen y presenten con igual oportunidad los presupuestos exactos de los gastos corrientes, distinguiendo los del personal de los del material; espresando con separacion en los primeros los haberes de las clases activas y pasivas con sujecion á las Reales determinaciones citadas

en el artículo 1.º; y en los segundos los que correspondan á provisiones, conducciones y otros de perentoria atención, y los que pertenezcan á obras públicas y demás objetos que puedan sufrir algun retardo por no ser de tanta urgencia.—4.º Que el Ministerio de la Gobernacion de la Península, además de su presupuesto de gastos, conforme á las reglas generales indicadas, forme y remita el de ingreso de los fondos y arbitrios que administra y recauda, distinguiendo los de Propios, Policia, Montes, Correos, Caminos, Minas y demás, pues sin estos datos no será posible señalar equitativamente á dicho ministerio la cantidad que le corresponda.—5.º Que se prevenga terminantemente á los Intendentes, Contadores y Tesoreros que por ningun motivo ni concepto dispongan ni permitan disponer de cantidad alguna hasta que hayan recibido la distribución mensual de las direcciones del Tesoro y de Rentas, á la que deberán sugetarse estrictamente; debiendo hacer efectivas á toda costa las consignaciones que se les señalen para los diferentes presupuestos, y no verificar pago alguno hasta que tan preferente obligacion este cubierta sin mas escepcion que el socorro de los cuerpos militares en casos urgentes por cuenta de la asignacion que se haga al presupuesto de la guerra; todo bajo las responsabilidades anteriormente establecidas.—6.º Que tambien se les prevenga de nuevo que por ningun motivo dispongan de los productos del diezmo, prestamo de los doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra se entreguen á los comisionados del banco, conforme á Real orden de 21 del corriente.—7.º Que por ningun motivo omitan los Intendentes la remision del Estado semanal y mensual de ingresos y salidas que se les ha ordenado; y que para la debida uniformidad, el Contador de valores, el de distribución y el jefe de la seccion de contabilidad de este Ministerio formen un modelo, que se circulará á aquellos gefes, los cuales dirigiran un ejemplar de dichos estados á cada una de las 21 primeras oficinas, y otro al propio Ministerio.—8.º Que la direccion de arbitrios de amortizacion haga igual prevencion á sus subalternos en las provincias.—9.º Que se oficie al Ministerio de la Guerra para que por él se espidan ordenes termi-

nantes, con el fin de que cese el abuso de que los gefes militares se apoderen de los fondos de la Hacienda pública, ó disponga de los efectos que administra. = 10. Que en la mencionada seccion de contabilidad de este ministerio se lleve al corriente por provincias, de una manera general y resumida la cuenta de ingresos y salidas, tanto de las cajas de totales como de las de líquidos; de lo que corresponde á cada presupuesto, y de lo que se paga en cuenta de ellos, para que puedan formarse los calculos necesarios con todos los conocimientos posibles. = 11. Que en la propia forma lleve otra cuenta de los contratos y negociaciones que se hagan con nacionales y extranjeros celebrados por el ministerio ó el tesoro, y por separado las de la caja de amortizacion. = 12. Que las cuentas detalladas como corresponde se lleven al corriente en las respectivas oficinas generales de contabilidad, bajo estrecha y severa responsabilidad personal de sus gefes, á quienes no se admitirá en este particular disculpa de ningun género. = De orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. = Lo que se hace saber para general inteligencia. = Ignacio Moreno.

Arbitrios de Amortizacion. — Comision subalterna del 4.º distrito.

Los Alcaldes constitucionales del distrito de mi cargo que no hayan dado cumplimiento á la circular de 8 de Junio como bien y esactamente lo hizo el de Rivamontan al Monte, lo verificarán en el término de ocho dias siguientes al recibo de este aviso prevenidos que de no hacerlo pasará un comisionado á costa personal de ellos á tomar las noticias que se piden, y si por efecto de las circunstancias se les hubiese traspapelado el documento, pueden acudir á este pueblo y casa donde se les facilitará otro ejemplar. El Bosque 31 de Octubre de 1837. — Fernando Sisniega del Hierro.

Comandancia General de la provincia de Santander

Llamado por la bondad de la augusta Reina Gobernadora al desempeño de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, la obediencia, que es el primero y el mas sagrado de los deberes militares me hizo admitir un encargo cuya gravedad y dificultades reconocia, contando con la franca y enérgica cooperacion de las autoridades y gefes dependientes de este Ministerio aun mas que con el celo y buena voluntad sin límites que me animan para corresponder á la confianza con que S. M. se ha dignado honrarme. Al dirigirme á V. con este motivo poco tengo que añadir á lo manifestado por mi antecesor en sus circulares de 26 y 28 del mes prócsimo pasado estando como estoy enteramente conforme con los rectos y bien enunciadados principios en ellas consignados y que recomiendo á la atencion de V. por lo mucho que en inculcarlos se interesa el bien general del Estado. La salvacion de este y su felicidad ulterior dependen esencialmente del triunfo de las armas leales, por que no es posible que

la libertad se establezca sobre bases duraderas ni que el Trono legítimo se consolide sin que se consume la grande obra determinar la guerra civil que debata nuestro suelo. Este glorioso triunfo será la mas lisonjera recompensa de los dignos defensores de la patria y de la Reina Doña Isabel II. Pero no bastan para conseguirlo el valor y la decision sino van acompañados de la subordinacion y la disciplina sin las cuales toda fuerza armada es una verdadera calamidad para el pais que la sostiene, y son estériles cuantas victorias alcancen. El sufrimiento en las fatigas, la resignacion en las privaciones han distinguido siempre al soldado español, grangeándole el aprecio y la admiracion de todas las naciones, y á esas virtudes ejercitadas en eminente grado en la heroica lucha de la independencia se debe acaso mas que al denuedo impertérrito de que tantos y tan memorables ejemplos se multiplicaron en aquella época, la gloria inmarcesible que entonces adquirieron nuestras armas. Otro pues debe ser y es seguramente el origen de las faltas graves contra la disciplina y subordinacion que han mancillado de algun tiempo á esta parte el buen nombre del ejército. Esos hechos deplorables son, en efecto, fruto esclusivo de las maquinaciones de los enemigos de la libertad y del Trono legítimo que en su desesperacion de vencer por la fuerza de las armas siembran en nuestras filas la desconfianza para producir la discordia y desunion en cuyos resultados cifran sus únicas esperanzas. Diestros en el arte de la seduccion y del engaño emplean todos los medios y adoptan todas las máscaras para estraviar los ánimos incautos convirtiendo hasta el valor y entusiasmo en elementos de trastorno y de desorden. Mil datos positivos é irrepusables lo comprueban, y en este firme convencimiento quiero S. M. que á toda costa y con la mas esquisita diligencia se descubra y castiguen rápida y ejemplarmente con todo el rigor de las leyes, y sin escepcion de personas ni de circunstancias, á los que atenten de cualquier modo ó bajo cualquier pretexto contra la rigorosa subordinacion y severa disciplina que es forzoso mantener en el ejército como condicion indispensable para que corresponda á lo que de él espera S. M. y reclama nuestra afligida patria. S. M. apreciará los esfuerzos que se hagan y los peligros que se arrosten en obsequio de tan interesante objeto tanto como los servicios mas distinguidos que se puedan prestar en el campo de batalla, y los recompensará no menos generosamente. Asi acaba de verificarlo recientemente y lo verificará con cuantos haya contraido ó contrageren en lo adelante méritos de esta clase pero tambien hará conocer S. M. su alto desagrado á los que por tibieza, negligencia ú otra causa toleren la menor falta en materia tan grave, haciendo efectiva contra quien corresponda la responsabilidad prescrita por las leyes militares. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1837. — Ramonet. = Lo traslado á V. S. para que le sirva de gobierno en esa provincia de su cargo, haciéndolo publicar y circular en el Boletín oficial de la misma, y á las demas autoridades militares. —

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Burgos 29 de Octubre de 1837.—Manuel Lorenzo.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en el Boletín oficial según lo previene S. E. Santander 3 de Noviembre de 1837.—D. O. D. S. C. G.—El gefe de P. M. I.—Salvador Ruiz de Zuñiga.

Gobierno político de la provincia de Santander.

El Sr. Gefe superior político de Burgos me dice con fecha 31 de Octubre último lo siguiente. —En el día de ayer el Excmo. Sr. general en gefe Conde de Luchana en Miranda de Ebro hizo fusilar al frente del ejército nueve soldados del provincial de Segovia de los asesinos del general Escalera, 30 más de la misma clase fueron conducidos á presidio, disuelto el cuerpo, quedando los oficiales y sargentos de él sin regimiento á disposición del Gobierno. —En la tarde de este día y por orden del mismo han sufrido igual castigo que los primeros otros dos soldados del estinguido provincial de Segovia que se hallaban en esta plaza. —Ayer salieron para la Sierra tres batallones y un escuadrón con el objeto de perseguir los restos de la facción que se compone de unos 1200 hombres. En el mismo día llegó á esta un numeroso comboy procedente de la Corte para el ejército el cual no se detuvo. —El Excmo. Sr. Capitan general que se halla en esta se trasladará pasado mañana á Valladolid.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 2 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

IDEM. Desde el recibo de la presente orden procederá V. á indagar el paradero de las alajas y efectos que se espresan á continuación robados en la casa de Doña María Gonzalez Tanago viuda y vecina del pueblo de Cerrazo del partido judicial de Santillana, y si de las diligencias resultase alguna persona en cuyo poder se encuentren dichas alajas y efectos la remitirá V. á disposición del Juez de primera instancia de aquel partido. Dios guarde á V. muchos años. Santander 2 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.—Sr. Alcalde constitucional de...

Alajas y efectos robados De quince y media á 16 onzas de oro, diez y siete piezas de cubiertos de plata antigua con cifra ó marca de Tanago y Sierra, cinco evillas de plata antigua de zapatos que llamaban á lo chatre, dos pares de charreteras de lo mismo, dos sortijas de oro una gorda redonda y otra afeligranada, una sábana, un pañuelo amarillo, dos relojes de plata, un relicario de plata grande, una pistola grande, una cajita de plata pequeña de cuatro esquinas con unos botones de oro afeligranados.

IDEM. Habiendo desertado del regimiento provincial de Laredo Diego Peña natural de San Martín de Soba y Manuel de la Muela natural de Putaluengo del Ayuntamiento de Castañeda de las señas que se mencionan á continuación, lo aviso

á V. para que proceda á su captura si se hallan en esa jurisdicción ó se presentasen en lo sucesivo, remitiéndolos en este caso á esta capital con la seguridad conveniente. Dios guarde á V. muchos años. Santander 2 de Octubre de 1837.—Felix Sanchez Fano.—Sr. Alcalde constitucional de...

Señas del primero: edad 25 años pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba como el pelo. Idem del segundo: edad 22 años, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, barba lampiña.

IDEM.

Relacion de los individuos fugados de la facción que se presentaron al Sr. Comandante general de Burgos en 18 de Octubre último y han venido á esta capital. —José de Camiluaga natural de Sondica en la provincia de Vizcaya. —Marcos de Ormachea natural de Guernica en id. —José Antonio Zabaliturriaga natural de Guernica en id. —Domingo de Narvaiza natural de Berriz en id. —Martín Arana natural de Sondica en id. —Manuel Gorostiola natural de Lujúa en id. —Ignacio Iguiriza natural de Lequeitio en id. —Juan Martín de Azpitarte natural de Berriz en id. —Agustín de Chabarieta natural de Nachitua en id. Cayetano Cortabitarte natural de Lizaburuaga en id. —Juan Domingo Urian natural de Garay en id. —Domingo de Arrazate natural de Ispaster en idem. —Juan de Gañaga natural de Abadiano en id. —Pedro Astetorrutia natural de Abadiano en idem. —Martín Goitiaodia natural de Peñar en idem. —Agustín de Zabala natural de Guizoburuaga en id. —José Antonio Galletteveitia natural de Isparter en id. —Pedro Chaves natural de Munditivar en id. —Antonio Ansies natural de Moroto en id. —Pascual de Tellería, natural de Guizaburuaga en id. —Manuel Galletteveitia natural de Ispaster en id. Santander 2 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

Por Real orden de 30 de Setiembre último se ha servido S. M. dictar las reglas que conciliando los intereses del Estado con los de los acreedores á el por sueldos devengados en la anterior época constitucional, han de observarse para su liquidación y abono, y como por ella se previene que los que se consideren con derecho á reclamar aquellos lo deben verificar ante el gefe de la sección de atrasos del Tribunal mayor de cuentas del reino se hace presente á los que se hallen en dicho caso que la agencia general de negocios establecida en Madrid calle del caballero de gracia número 11 se encargará de los asuntos de esta clase que se confien á su acreditada rectitud y actividad, con el mismo celo que desempeña cuantas comisiones la cometen cerca de los Tribunales, oficinas superiores de la corte y cualesquiera dependencias ó personas, los sujetos, ayuntamientos y demas cuerpos que la favorecen con su confianza, por la módica retribucion anticipada de 80 rs. al año los primeros y 120 las corporaciones, cuyo importe se librará á su cargo.

Las cartas se dirijan, precisamente francas de porte al director de la mencionada agencia D. Ignacio Lahera.

Tesorería de la Provincia de Santander.

Estando próximo á concluirse en la Capital el cange de las cartas de pago interinas que esta oficina libró por la anticipación de los 200 millones, se avisa á los pueblos de la misma para que manden comisionados competentemente autorizados que se presenten en esta Tesorería á hacer igual operación con las que obren en su poder. Santander 28 de Octubre de 1837.—José Cortad.

Ministerio de Hacienda Militar de Santander.

El Intendente general militar, director del cuerpo administrativo del ejército.—Hace saber: Que debiendo subastarse el suministro de utensilios á las tropas existentes en los puntos de S. Fernando y la Carraca, Campo de Gibraltar, plaza de Ceuta y Córdoba por el término de cuatro años, contados desde 1.º de Diciembre del corriente hasta fin de Noviembre de 1841, se celebrará el remate el día 13 del próximo Noviembre á las doce horas de su mañana en esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego general de condiciones con arreglo á las que ha de ejecutarse dicho servicio. Madrid 19 de Octubre de 1837.—Ramon Luis Escovedo.—José Ortiz de Zarate, Secretario.—El Ministro de Hacienda militar, Eusebio Tapia.

El Ilmo. Sr. Intendente general militar me dice en 30 del mes próximo pasado lo siguiente. Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 25 del actual la Real orden que copio.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de hacienda en 16 del corriente mes dice al de la Guerra lo que sigue.—S. M. se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.—Por Real orden expedida por el Ministerio de vuestro cargo en 7 del que rige, tuve á bien mandar que se adoptasen diferentes disposiciones encaminadas al restablecimiento de la igualdad en el pago de las clases activas y pasivas del Estado, cuyos haberes se satisfacen por las cajas de totales y de liquidos de la Hacienda pública. Ecsije la equidad que estas mismas reglas se generalicen, respectó á las clases que dependen de los demas Ministerios, porque entre ellos se advierten la propia desigualdad, y es justo que todas participen de idéntica suerte en la distribución de los fondos del Erario Nacional. Por tanto he resuelto como Reina Gobernadora en nombre de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel II.—1.º Que la escala establecida por la Real orden de 7 del actual para la igualación de las clases activas y pasivas en el cobro de sus haberes se estiendan á todas las que los tienen consignados sobre los presupuestos de los demas Ministerios, exceptuando unicamente la clase activa militar.—2.º Que la parte de haber cuyo pago se suspende por efecto de la escala referida, se abone á los interesados así que llegue á realizarse la igualación y entonces sufran el descuento de la rebaja gradual sobre sueldos establecida en mi Real decreto de 19 de Setiembre de 1836; y 3.º Que á el hacer la distribución mensual de fondos se tenga presente un presupuesto que formarán los pagadores de los respectivos ministerios demostrativo de la cantidad necesaria en cada uno para pago

de haberes personales con sujeción á la citada escala. Tendneislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 15 de Setiembre de 1837.—De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. S. L. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para los mismos fines. Lo inserto á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Octubre de 1837.—P. A. de S. I. Francisco Fontela.—Sr. Comisario de guerra de Santander.—Es copia.—El comisario de guerra, Eusebio Tapia.

Diputación Provincial de Santander.

Los Ayuntamientos de la Provincia se servirán pagar en la depositaria de esta Diputación el importe de este año de la suscripción del Boletín oficial, á razon de 27 reales por cada serie de números ó ejemplares que respectivamente reciben. Santander 4 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Lueña.

Habiendo quedado vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento por dimision que ha ella á hecho D. Francisco Ortiz de la Torre que la obtenia, cuya dotacion anual es la de mil y cien reales vellon, se anuncia al público por el término de 30 dias desde esta fecha dentro de los cuales los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento. Lueña y Octubre 28 de 1837.—Juan Antonio de la Portilla—José Bustamante, Secretario interino.

D. Vicente Sesse y Calvet Comisario ordenador de Marina y Ministro Principal de este departamento &—Hago notorio: que por Real orden de 10 del corriente manda S. M. se saque á nueva subasta el suministro de víveres para los buques de este departamento su arsenal y fuerzas navales de la costa de Cantabria conforme al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Escribanía á los licitadores en inteligencia que podrá rematarse el suministro de este departamento junto con el de las fuerzas de la costa de Cantabria ambos por separado uno del otro; por consecuencia y para su notoriedad y posible publicidad acordé estender y que se fijen los correspondientes edictos en las plazas principales de Comercio y en las maritimas de este departamento, señalando el primer remate para el 30 del presente mes, al segundo para el nueve del próximo Noviembre y el tercero para el veinte del mismo hasta las doce de sus respectivas mañanas. Y para que conste espido el presente que firmo y refrenda el Infrascrito Escribano principal é interino de guerra y Marina de este departamento. Ferrol y Octubre diez y nueve de 1837.—Vicente Sesse y Calvet.—Por mandado de S. S.—Vicente Gonzalez.—Edicto para el Suministro de víveres que se refiere.—Es copia Antonio Fernandez Castrillon.